

CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 376 del 26 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

7 de diciembre de 2021

Luz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 448.

REF. : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, Y SU DISOLUCION.

DTE : ANA YANCY VELASQUEZ HERRERA.

DDO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE YUBER EFREN GARCIA VELASQUEZ

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00183-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, Y SU DISOLUCION instaurada por ANA YANCY VELASQUEZ HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

[Handwritten Signature]
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 124 fijado hoy 09/12/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Heidi

El secretario